Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01029

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado Eduardo Alexis Olaya Ruiz se notificó en los términos reglados en los arts 291 al 292 del C.G.P. (Fls 10 y 11 del expediente digital), quien guardó silente conducta y asimismo los herederos determinados e indeterminados de la señora Yomary Obando López (q.e.p.d) por intermedio de curador ad litem (fl.13 expediente digital) quien contestó la demanda, sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$78.000,oo.**

Notifíquese,

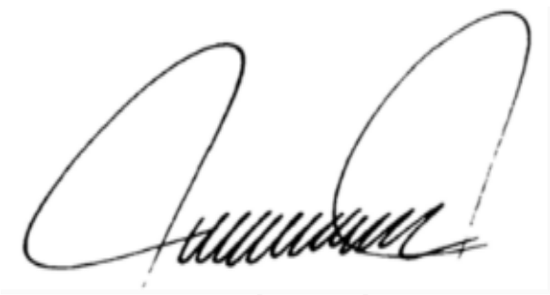

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**100**

Fijado hoy **2 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria